

STS de 5 de diciembre de 2019, recurso 2454/2017

El complemento específico y la compatibilidad con actividades privadas (acceso al texto de la sentencia)

El TS analiza la legislación sobre incompatibilidades en relación con las actividades privadas, y en concreto el art. 16 de la *Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas*. Su apartado 1 establece la incompatibilidad cuando el complemento del puesto de trabajo incluye el factor de incompatibilidad, mientras que su apartado 4 regula, por excepción, la posibilidad de reconocer la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 % de su retribución básica, excluidos los trienios.

Tras analizar la legislación de función pública, en especial la de incompatibilidades, el Tribunal responde así la cuestión casacional:

- La percepción por parte de los empleados públicos de **complementos específicos, o concepto equiparable, que incluyan expresamente la remuneración del factor de incompatibilidad, impide en todo caso** y con independencia de la cuantía de esas retribuciones complementarias, que se pueda reconocer la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas.
- **En el resto de casos, puede otorgarse el derecho a la compatibilidad cuando la cuantía de las retribuciones complementarias no supere el 30% de las retribuciones básicas, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad**, y sin perjuicio de que se puedan aplicar otras limitaciones previstas en la normativa. Si se supera aquel límite, deberá estarse a lo establecido en el *Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio*, i el *Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011* en el ámbito de la Administración del Estado, y a lo que puedan disponer las leyes de función pública autonómicas. Las normas referidas prevén la **posibilidad de que el empleado público pida una reducción del complemento específico o complemento equiparable**.

La sentencia también insiste en la necesidad de **que quede claramente definido en la relación de puestos de trabajo**, convenio colectivo u otro instrumento vinculante que se percibe un factor de incompatibilidad, ya que para declarar esa incompatibilidad no basta con que se haga referencia a una especial dedicación, permanencia u otras similares.